

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades internacionales de penicilina G sódica o G procaina en viales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 unidades internacionales de penicilina de igual tipo.

Por cada 100 gramos de estreptomocina sulfato en viales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 gramos de la citada estreptomocina.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2,91 por 100 de la mercancía importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelarias en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28227 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	82,426	82,686
1 dólar canadiense	74,199	74,516
1 franco francés	17,012	17,083
1 libra esterlina	149,735	150,538
1 franco suizo	37,903	38,111
100 francos belgas	234,965	236,380
1 marco alemán	37,032	37,232
100 liras italianas	9,394	9,435
1 florin holandés	34,271	34,451
1 corona sueca	17,178	17,269
1 corona danesa	13,434	13,498
1 corona noruega	15,195	15,272
1 marco finlandés	19,601	19,710
100 chelines austriacos	518,630	523,561
100 escudos portugueses	203,069	204,718
100 yens japoneses	34,377	34,557

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

28228 RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se hace saber que el día 9 de diciembre del corriente año, a las diez horas, se procederá por esta Alcaldía, o miembro de la Corporación en quien delegare, a levantar el acta previa a la ocupación de las parcelas de terreno sitas entre carrera de Montserrat y plaza de la Nueva Térmica, en la avenida de Carrero Blanco, de esta capital, que, siguiendo la línea de Poniente de esta vía, lindan con su calzada mirando a Levante, y por Poniente, con la zona edificable, y son las siguientes:

Finca número 1.—Propietario: Se niega a identificarse. Conducción: 43 metros lineales. Superficie ocupada: 86 metros cuadrados. Ocupación temporal: 5 por 100 anual durante un año, 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 5 por 100 durante un año, 1.075. Servidumbre: 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 25 por 100 del valor: 5.375.

Finca número 2.—Propietario: Se niega a identificarse. Conducción: 43 metros lineales. Superficie ocupada: 86 metros cuadrados. Ocupación temporal: 5 por 100 anual durante un año, 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 5 por 100 anual durante un año, 1.075. Servidumbre: 86 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 25 por 100 del valor: 5.375.

Finca número 4.—Propietaria: Doña Carmen González Larios. Calle Avenida Madrid, 2, Almería. Conducción: 62,40 metros lineales. Superficie a ocupar 125 metros cuadrados. Ocupación temporal, 5 por 100 anual, 125 metros cuadrados a 250 pesetas/metro cuadrado de terreno no edificable al 5 por 100 durante un año, 1.563. Servidumbre 125 metros cuadrados a 250 pesetas/me-